



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N° 29620 y 30966

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución N° 011-2024/UNIQ-CO

Quillabamba, 01 de agosto de 2024

VISTOS, la Carta N° 01-2024-UNIQ-VPA-DAICB/EPS del docente ordinario PPrTC de la UNIQ, Eliseo Pumacallahui Salcedo, de fecha 18 de julio de 2024, el Memorandum N° 011-2024-DA.ICCB-UNIQ del Director del Departamento Académico de Ingeniería Civil y Ciencias Básicas, de fecha 22 de julio de 2024, el Informe N° 052-2024/UNIQ-CO-DIGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 30 de julio de 2024, el Acuerdo N° 022-2024/UNIQ-CO-SO de sesión ordinaria N° 003-2024/UNIQ-CO-SO de fecha 31 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y sus modificatorias, precisa que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable;

Que, el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y sus modificatorias, precisa respecto de la Comisión Organizadora que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal f) del numeral 6.1.5 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución" aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, establece que son funciones del presidente el dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el Art. 80 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, y sus modificatorias, establece que los docentes universitarios son: a) ordinarios, b) extraordinarios y c) contratados. En el caso de los primeros son principales, asociados y auxiliares;

Que, el numeral 88.7 del Art. 88 de la citada ley señala que los profesores universitarios tienen derecho a la obtención de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario, concordante con lo dispuesto por el numeral 70.7 del Art. 70 del Estatuto Universitario aprobado mediante Resolución N° 033-2018-CO-UNIQ;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera (Ley Universitaria) continuarán sujetos a dicho régimen privativo, no obstante, se podrá aplicar las normas del citado decreto a aquello que no se contraponga;

Que, la Ley Universitaria no ha previsto los supuestos específicos de licencia (con goce o sin goce) a otorgarse a los docentes; por lo que, en principio, las universidades públicas en virtud a su autonomía, podrán autorregular dicho derecho dentro del marco constitucional y legal; en caso no se encuentre regulado internamente, deberá aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el literal e) del Art. 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, el numeral 17.1 del Art. 17 del TUO de la LPAG, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo determina que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 156-2023-CCO-UNIQ de fecha 06 de julio de 2023, se ha concedido licencia sin goce de remuneraciones al docente ordinario PPrTC de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Dr. Eliseo Pumacallahui Salcedo, a partir del 06 de julio de 2023, así como se ha dispuesto la reserva de su plaza por el tiempo que dure su designación, debiendo





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N° 29620 y 30966

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución N° 011-2024/UNIQ-CO
01.08.2024

reasumir sus funciones en la categoría y régimen respectivo a la culminación de su designación en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 205-2023-CCO-UNIQ de fecha 24 de agosto de 2023, en su artículo segundo se aprueba la cobertura de plaza por suplencia del docente ordinario PPrTC, Dr. Eliseo Pumacallhui Salcedo, por encontrarse con licencia sin goce de remuneraciones, a favor del Msc. George Huaman Baca, como docente contratado Tipo B (DC B1) en la UNIQ, en el marco del D. S. N° 418-2017-EF, que aprueba monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración según anexo;

Que, a los documentos de vistos, el docente ordinario PPrTC de la UNIQ, Dr. Eliseo Pumacallhui Salcedo, mediante Carta N° 01-2024-UNIQ-VPA-DAICB/EPS, de fecha 18 de julio de 2024, solicita reincorporación al centro de trabajo, al haber concluido su designación en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, conforme a la Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024; ante lo cual el Director del Departamento Académico de Ingeniería Civil y Ciencias Básicas da conformidad de su reincorporación del docente en mención a partir del 19 de julio de 2024, ratificado mediante Informe N° 052-2024/UNIQ-CO-DIGA-URH de fecha 30 de julio de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIQ;

Que, la Comisión Organizadora de la UNIQ, en sesión ordinaria N° 003-2024/UNIQ-CO-SO de fecha 31 de julio de 2024 emite el Acuerdo N° 022-2024/UNIQ-CO-SO, aprobando por UNANIMIDAD, la reincorporación a sus funciones de docente ordinario PPrTC de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil al Eliseo Pumacallhui Salcedo, con eficacia anticipada a partir del 19 de julio de 2024, al haber culminado su designación como Vicepresidente Académico mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MUNEDU. Asimismo, concluir la contratación por cobertura de plaza a George Huaman Baca como docente contratado Tipo B (DC B1) en la UNIQ, con eficacia anticipada al 31 de julio de 2024, establecido en el Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 205-2023-CCO-UNIQ;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, la Resolución Viceministerial N° 079-2024-MINEDU, el Estatuto de la UNIQ, y a lo acordado por la Comisión Organizadora de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Primero.- REINCORPORAR a las funciones de docente ordinario PPrTC de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil a ELISEO PUMACALLHUI SALCEDO, con eficacia anticipada a partir del 19 de julio de 2024, conforme a los considerandos precedentemente descritos.

Segundo.- CONCLUIR la contratación por cobertura de plaza a George Huaman Baca como docente contratado Tipo B (DC B1) con eficacia anticipada al 31 de julio de 2024.

Tercero.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos realizar las acciones necesarias conducentes al procedimiento de alta en el AIRHSP, correspondiente al docente ordinario reincorporado conforme al artículo primero de la presente resolución y otros que corresponda.

Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DISTRIBUCIÓN:

Presidencia
VPA
VPI
DGA
URH
OTI
OCI
Interesados.



NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO
Secretario General
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba



LUIS ENRIQUE NATIVIDAD CERNA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

